Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

89/2020

CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ M Y V SERVICIOS MECANICOS S.R.L. s/EJECUCION PRENDARIA

Buenos Aires, de septiembre de 2026.c.c

En cuanto a la regulación de honorarios pretendida, señálase que mediante el dictado de la Ley 27.423 se estableció el nuevo régimen arancelario para los abogados y procuradores; dicha norma fue publicada el día 22.12.17.

La presente causa fue iniciada con posterioridad a la entrada en vigencia de la mentada ley, por lo que los honorarios profesionales deben ser fijados bajo las pautas establecidas en la misma.

#34537822#515545156#20260915080348576

Cabe señalar que la regulación de que se trata se practicará aplicando el principio de proporcionalidad, procurando –por un lado– que los estipendios guarden una proporción adecuada y razonable con la cuantía de los intereses en juego y con la labor desarrollada, y –por el otro– que exista una equitativa relación armónica entre todas las remuneraciones profesionales.

En orden a ello, teniendo en cuenta el monto del asunto y el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada y tomándose en cuenta para el cálculo de dichos estipendios, el monto del producido de la subasta, el de las deudas y sus intereses, regúlanse los honorarios del letrado apoderado de la parte adquirente en subasta, **Dr. Facundo Maximiliano Ramón Crespo**, en la suma de **$ 728.612,61, equivalentes a 6,99 UMA**,

#34537822#515545156#20260915080348576

(Ley 27.423, arts. 15, 16: a y b, 20, 21, 22, 23 a, 51 y 54), los cuales estarán a cargo del adquirente, Sr. Guillermo Manuel Rodríguez Sordi.

Déjase constancia que el monto de los emolumentos precedentemente fijados no incluye la alícuota correspondiente al I.V.A., tributo que deberá ser soportado por la parte a cuyo cargo se encuentre el pago de las costas, conforme la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los autos: "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" del 16/6/93; prescripción que regirá únicamente en caso que el beneficiario revista la calidad de responsable inscripto (R.G.-D.G.I.-3316/91:3).

Fíjase en 10 días el plazo para el pago de los salarios (Ley 27.423:54).

Notifíquese.

GERARDO D. SANTICCHIA

#34537822#515545156#20260915080348576

Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by GERARDO DAMIAN SANTICCHIA
Date: 2026.09.15 09:31:20 ART

#34537822#515545156#20260915080348576